

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 93 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», hoy número 18 de la calle Concha Espina, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Manuel y doña Rosario Taberner Gandía, como herederos de don Juan Taberner Blasco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5554

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra C., de la casa número 19 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid, de doña María Purificación Calvo López.

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1.012/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Purificación Calvo López, de la vivienda sita en piso bajo, letra C., de la finca número 19 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid;

Resultando que la señora Calvo López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo Santos, con fecha 27 de octubre de 1967, bajo el número 2.508 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Edificaciones Monasterio», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 1.077, folio 126, libro 489 de la sección 3.ª, finca número 24.378, inscripción segunda;

Resultando que en fechas 24 de febrero de 1961 y 9 de octubre de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 1 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra C., de la finca número 19 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña María Purificación Calvo López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5555

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección oficial sitas en la calle José Cueto, esquina a travesía de la Guitarra, de Avilés (Asturias), de don Leopoldo González Fernández.

Hmo. Sr.: Visto el expediente 0-1-104/1956, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leopoldo González Fernández, de las cuatro viviendas sitas en la calle José Cueto, esquina a travesía de la Guitarra, de Avilés (Asturias);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Avilés, al tomo 1.159, libro 141 de dicha localidad, folio 13, finca número 8.189, inscripción 3.ª, según escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Pedro Gálvez de Hato, con fecha 11 de abril de 1957, bajo el número 1.006 de su protocolo;

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1956 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmue-

blo donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 22 de noviembre de 1957 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial sitas en la calle José Cueto, esquina a travesía de la Guitarra, de Avilés (Asturias), solicitada por su propietario, don Leopoldo González Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5556

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º derecha, de la finca número 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Asturias), de don Anselmo Cienfuegos González Coto.

Hmo. Sr.: Visto el expediente 0-1-155/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Anselmo Cienfuegos González Coto, de la vivienda sita en piso 4.º derecha de la finca número 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Asturias);

Resultando que el señor Cienfuegos, González-Coto mediante escritura otorgada ante el Notario de Gijón don José Prieto Álvarez-Buyila, con fecha 21 de junio de 1967, bajo el número 1.429 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Julián y doña Paula García Fernández, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 841 del Ayuntamiento de Gijón, folio 13, finca número 16.126, inscripción segunda;

Resultando que con fecha de 6 de abril de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 31 de enero de 1963 su calificación definitiva habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º derecha, de la finca número 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario, don Anselmo Cienfuegos González Coto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.